



INF

Organismo Internacional de Energía Atómica
CIRCULAR INFORMATIVA

INFCIRC/209/Rev.1/Mod.3
9 de octubre de 1995

Distr. GENERAL

ESPAÑOL

Original: INGLES

**COMUNICACIONES DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1995 RECIBIDAS
DE ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS A LA EXPORTACION
DE MATERIALES NUCLEARES Y DE DETERMINADAS
CATEGORIAS DE EQUIPO Y OTROS MATERIALES**

1. El Director General recibió cartas fechadas el 30 de junio de 1995 de los Representantes Permanentes de Alemania, la Argentina, Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, la República Eslovaca, Rumania, Sudáfrica y Suecia relativas a la exportación de materiales nucleares y de determinadas categorías de equipo y otros materiales.
2. Teniendo en cuenta el deseo expresado al final de cada una de las cartas, el texto de las mismas se adjunta al presente documento.

Aditamento

Señor Director General:

Tengo el honor de dirigirme a Vd. con referencia a las cartas de [fecha] del Representante Permanente de [Estado Miembro] ante el Organismo Internacional de Energía Atómica.

En los años transcurridos desde la formulación de los procedimientos descritos en la INFCIRC/209, para la exportación de determinadas categorías de equipo y otros materiales especialmente diseñados o preparados para el tratamiento, uso o producción de material fisiónable especial, se han registrado considerables cambios en la tecnología nuclear que hacen deseable aclarar las partes de la lista inicial originariamente incorporada al memorando B de la INFCIRC/209. Dichas aclaraciones han sido objeto de los documentos INFCIRC/209/Mod.1, 2, 3 y 4 (refundidos en el documento INFCIRC/209/Rev.1) y del documento INFCIRC/209/Rev.1/Mod.1 y Mod.2.

Mi Gobierno ahora estima que sería conveniente aclarar aquellas partes de la lista inicial que se refieren al grafito de pureza nuclear. Por consiguiente, deseo informar a Vd. que la actual sección 2.2 del Anexo del documento INFCIRC/209/Rev.1 (Aclaraciones relativas a artículos de la lista inicial), deberían ser reemplazadas por el texto que figura en el Aditamento de la presente carta, incluida la nota explicativa.

Como en el pasado, mi Gobierno reserva a su propia discreción la interpretación y aplicación de los procedimientos establecidos en los documentos anteriormente mencionados, así como el derecho de controlar, si lo estima deseable, la exportación de los artículos pertinentes que no sean los especificados en el Anexo de esta carta.

[El Gobierno del (Estado Miembro), en lo que respecta al comercio dentro de la Unión Europea, aplicará estos procedimientos teniendo en cuenta sus compromisos contraídos como Estado Miembro de la Unión]¹.

Mucho agradecería se sirviera transmitir el texto de la presente carta y el de su Anexo a todos los Estados Miembros, para su conocimiento.

Le ruego acepte el testimonio de mi distinguida consideración.

1/ Este párrafo se ha incluido solo en las cartas enviadas por los miembros de la Unión Europea.

Anexo

2.2 Grafito de pureza nuclear

Grafito con un nivel de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1,50 g/cm³, para su utilización en un reactor nuclear conforme se le define en el anterior párrafo 1.1, en cantidades que excedan de 3.10⁴ kg (30 toneladas métricas) para un mismo país destinatario dentro de un mismo período de 12 meses.

Nota: Para fines de control de exportación, el Gobierno determinará si las exportaciones de grafito que satisfagan las especificaciones anteriores son, o no, para utilización en un reactor nuclear.